



PROCESO: FUERO SINDICAL – REINTEGRO

DEMANDANTE: LUIS MANUEL ESTRADA CATALAN

DEMANDADA: ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. (SERVIATIEMPO S.A.S.) Y SEATECH INTERNATIONAL INC.

RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00002-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **12/01/2023** a las 02:35:40 pm se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00002-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el [URNA](#).

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 25 de abril de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa al despacho que la presente demanda no puede ser admitida pues sus pretensiones no cumplen con los requisitos que en el artículo 25 de CPTSS se enuncian, tal artículo menciona lo siguiente:

Artículo 25-A. Acumulación de pretensiones:

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas.
 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
 3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*
- (...)

Vislumbra el despacho que el demandante pretende la protección que le otorga el fuero sindical y adicionalmente solicita el reconocimiento del contrato realidad, sin embargo, no es posible tramitar estas pretensiones dentro de un mismo procedimiento y este impedimento obedece al carácter especial del que gozan los procesos en los cuales se persigue el reconocimiento del fuero sindical. Por su parte el contrato realidad es asunto que se resuelve a través de un proceso ordinario. Es evidente la indebida acumulación de pretensiones pues no es posible tramitar ambas cuestiones dentro de un mismo procedimiento.

Así las cosas, el demandante debe reformular las pretensiones del libelo para que sea posible tramitar el presente proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Devuélvase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Luis Manuel Estrada Catalán contra A tiempo Servicios S.A.S. (Serviat tiempo S.A.S.) Y Seatech International INC. por el término de cinco (5) días para



que subsane los yerros anotados anteriormente.

Segundo: Ordénese al demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Tercero: Reconózcase personería jurídica al Dr. David Alberto Puerta Joly, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.207.646 y T.P. N° 195.754 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de Luis Manuel Estrada Catalan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2023-00002-00

PP: CSP



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 26 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 46